



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064-2021-MDP/G.ADM...F

Pimentel, 30 de diciembre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: la resolución de gerencia municipal N° 235-2021-MDP/GM de fecha 29 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 1021-2021-MDP/SGRH de fecha 29 de diciembre del 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe N° 802-2021-MDP/GPP de fecha 30 de diciembre del 2021 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el memorando N° 683-2021-MDP/GADMyF de fecha 30 de diciembre del 2021 emitido por la Gerencia de Administración y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que éstas corresponden si el funcionario, empleados de confianza, directivo o servidor CAS cumplió un año de servicios, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado, y sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso.

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, mediante resolución de gerencia municipal N° 235-2021-MDP/GM de fecha 29 de setiembre del 2021 el Gerente Municipal acepta la renuncia presentada por la servidora **MASSIEL ANDREA ESTELA GARCÍA** al cargo que venía desempeñando desde el 18 de junio del 2021 hasta el 30 de setiembre del 2021 bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) recibiendo como última contraprestación la suma de S/ 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles);

Que, mediante informe N° 1021-2021-MDP/SGRH de fecha 29 de diciembre del 2021 la Subgerente de Recursos Humanos remite la liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de la ex servidora por el periodo de 02 años, 03 meses y 12 días; según detalle a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO BRUTO	TIEMPO DE SERVICIOS (02 años, 03 meses y 12 días)	APORTE DEL TRABAJADOR	MONTO POR RECIBIR
Massiel Andrea Estela García	S/. 930.00	S/ 1,195.62	S/ 22.00	S/. 1,173.62



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, mediante informe N° 802-2021-MDP/GPP de fecha 30 de diciembre del 2021 la Gerente de Planificación y Presupuesto emite la nota de certificación presupuestaria N° 000000452 por el monto de S/ 1,195.62 (mil ciento noventa y cinco con 62/100 soles)

Que, mediante memorando N° 683-2021-MDP/GADMF de fecha 30 de diciembre del 2021 el Gerente de Administración y Finanzas autoriza la emisión del acto resolutivo que reconoce el pago de los beneficios sociales de la ex servidora.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2020-MDP/A de fecha 31 de diciembre del 2021, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de **MASSIEL ANDREA ESTELA GARCÍA** por la suma de S/ 1,195.62 (mil ciento noventa y cinco con 62/100 soles), sometido a descuentos por aportes la suma de S/ 22.00 (veintidós con 00/100 soles) siendo el monto a abonar al recurrente de S/ 1,173.62 (mil ciento setenta y tres con 62/100 soles) de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le falta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.¹

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática para que realicen los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad, disponiéndose además el pago de la cuota patronal que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la ex servidora, la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zárate
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

¹ Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.